Artículo 2.- La participación del personal militar suplente quedará supeditada ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos Lima - ciudad Natal, Río Grande del Norte (República Federativa de Brasil) - Lima

Clase económica

US\$ 1,778.82 x 3 personas

US\$ 5.336.46

Viáticos:

US\$ 370.00 x 5 días x 3 personas

US\$ 5,550.00

Total a pagar:

US\$ 10,886.46

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viale, ni el nombre del personal autorizado.

el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial Superior comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa

2311768-1

Aprueban el procedimiento denominado "Actividades y procedimiento para la obtención de la opinión técnica previa para el desarrollo de actividades que se pretendan desarrollar sobre la zona de influencia del ACN Sistema Satelital Peruano"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 112-2024-JEINS-CONIDA

Lima, 2 de agosto de 2024

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 00706-2024-DE del 12 de julio de 2024, sobre protección del Sistema Satelital Peruano; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 20643, se crea la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, la que posteriormente mediante Ley 29075 "Ley que establece la Naturaleza Jurídica, función, competencias y estructura orgánica del Ministerio de Defensa", se le otorga el estatus de Agencia Espacial del Perú-CONIDA, teniendo entre sus objetivos propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país en el ámbito espacial;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1º del TUO de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades

destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, dispone que el Ministerio de Defensa es la entidad competente en los ámbitos de: Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, Fuerzas Armadas, Reservas y movilización nacional, Soberanía e integridad territorial, y participación en el desarrollo económico y social del país, ejerciendo la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional;

Que, mediante Ley Nº 28799, se declara de Interés Nacional la creación, implementación y desarrollo de un Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales, que se encargue de la recepción, procesamiento, distribución y archivo de las imágenes satelitales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, se aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), en el cual se define como aquellos recursos, infraestructuras y sistemas esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, o que están destinados a cumplir dicho fin; y, cuya afectación, perturbación o destrucción no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación; Que, el numeral 3.5 del artículo 3º del citado Reglamento

Que, el numeral 3.5 del artículo 3º del citado Reglamento define al operador de los Activos Críticos Nacionales-ACN como toda aquella entidad pública o privada que tiene a su cargo la administración o la operación de los Activos Críticos Nacionales - ACN; teniendo la obligación de adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para garantizar su normal funcionamiento, de acuerdo al marco jurídico vigente;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9º del citado Reglamento dispone que la identificación y evaluación del riesgo de los Activos Críticos Nacionales - ACN es responsabilidad de cada operador, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento, supervisado por el sector responsable correspondiente;

Que, el Sistema Satelital Peruano (SSP), es un Activo Crítico Nacional conformado por el Componente Espacial: Satélite PerúSAT-1 y el Componente de Infraestructura Tecnológica Terrestre: Dirección de Geomática (DIGEO), el Centro Nacional de Operación de Imágenes Satelitales (CNOIS) y la Oficina de Telemática y Estadística (OFTES), siendo su operador la CONIDA y el sector responsable el Ministerio de Defensa;

Que, mediante la Resolución Ministerial del Visto dispone que las actividades que se pretendan desarrollar sobre el área determinada especificada en el anexo de dicha Resolución, requieren de la opinión técnica previa y favorable del Ministerio de Defensa, a través de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, con el objeto de proteger el Activo Crítico Nacional - Sistema Satelital Peruano de actividades que pongan en riesgo la Seguridad y Defensa Nacional; asimismo, dispone a esta entidad determinar las actividades a fin de obtener la citada opinión;

Estando a lo dispuesto por el Ministerio de Defensa, a lo revisado por el Director del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visado del Gerente General y aprobado por el Jefe Institucional:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el procedimiento denominado "Actividades y procedimiento para la obtención de la opinión técnica previa para el desarrollo de actividades que se pretendan desarrollar sobre la zona de influencia del ACN Sistema Satelital Peruano", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO MELGAR SHEEN Jefe Institucional Agencia Espacial del Perú - CONIDA



ANEXO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 012-2024-JEINS-CONIDA

FECHA: 02 AGO 2024

Denominación

"Actividades y procedimiento para la obtención de la opinión técnica previa para el desarrollo de actividades que se pretendan desarrollar sobre la zona de influencia del ACN Sistema Satelital Peruano"

Descripción

Establecer los lineamientos que deberá seguir el Administrado, para la obtención de la opinión técnica previa de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA, que permita verificar si las actividades que se pretendan desarrollar sobre la zona de influencia del ACN Sistema Satelital Peruano, no pongan en riesgo su normal funcionamiento.

Actividades

Cuando el Administrado pretenda desarrollar actividades sobre la zona de influencia del ACN Sistema Satelital Peruano, descrita y establecida en el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 00706-2024-DE, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud

La solicitud deberá ser dirigida al Jefe Institucional de la CONIDA con la siguiente información:

- Generales de ley.
- Dirección, teléfono y correo electrónico.
- Descripción del motivo del pedido.

2. Expediente Técnico

Adjuntar un expediente técnico de la actividad o proyecto que contenga una memoria descriptiva con la siguiente información:

- a) Antecedentes.
- b) Resumen ejecutivo de la actividad y/o proyecto.
- c) Objetivo general y objetivos específicos.
- d) Área geográfica donde se desarrollará la actividad y/o proyecto en coordenadas geográficas a escalas 1/5000 – 1/25000 en sistema geodésico WGS84.
- e) Si la actividad requiere uso de equipamiento de transmisión y/o recepción de emisiones electromagnéticas:
 - Descripción de los sistemas y/o equipos.
 - Tipo de comunicación.
 - Frecuencias de operación.
 - Potencia de transmisión.
 - Ubicación y área de cobertura de las emisiones electromagnéticas.

- f) Si la actividad implica construcción de infraestructura e instalaciones:
 - Características generales de la infraestructura o instalaciones para desarrollar la actividad.
 - Plan y cronograma de construcción.
 - Rutas de transporte de carga.
 - Plano perimétrico de la construcción.
- 3. Para la admisibilidad documentaria, se revisará la solicitud y el expediente técnico en un plazo de siete (07) días hábiles. De encontrar observaciones, estas serán comunicadas por oficio o carta para la subsanación respectiva, teniendo cinco (05) días hábiles para tal efecto.
- 4. Una vez admitida la documentación, la CONIDA dispondrá de máximo veinte (20) días hábiles para realizar la evaluación de las actividades que se pretendan desarrollar en la zona de influencia del ACN Sistema Satelital Peruano y formular el informe que contenga la opinión técnica favorable o desfavorable.
- 5. De ser necesario, la CONIDA podrá solicitar al Administrado una ampliación de información, otorgando un plazo de hasta diez (10) días hábiles, prorrogable a su solicitud. Durante este periodo el plazo de evaluación de la CONIDA quedará suspendido; cuando el Administrado remita a la CONIDA la información ampliatoria, se continuará con el plazo de evaluación.
- 6. Si por la complejidad de las actividades que se pretendan desarrollar, se requiriera de mayor tiempo para la evaluación, se le comunicará al Administrado con carta u oficio, según corresponda.
- 7. Culminada la evaluación, la CONIDA emitirá la OPINIÓN TÉCNICA PREVIA que será remitida por escrito al Administrado, adjuntando el informe técnico.
- 8. En caso que la opinión técnica previa sea desfavorable, el Administrado podrá presentar una solicitud de reconsideración a la CONIDA, disponiendo de un plazo de cinco (05) días hábiles. La CONIDA emitirá la opinión técnica previa DEFINITIVA en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables de acuerdo a la complejidad de las actividades que se pretendan desarrollar.

Canales de Atención

Atención presencial: Calle Luis Felipe Villarán 1069 Urbanización Malibú, distrito de San Isidro – Lima, en el horario de 08:15 a 16:45 horas.

Atención virtual: https://mpvirtual.conida.gob.pe

2312446-1

ENERGÍA Y MINAS

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 306-2024-MINEM/DM

Lima, 3 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorando N° 1212-2024/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 128-2024/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 249-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el

Informe N $^{\circ}$ 767-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe(a) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de